



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1980



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 23 de Marzo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. N° 354, año 2008, caratulado "S/ VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLEN. N° 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE. IPAUSS N° C-1804/08)", cuerpos I a III; el expediente del registro del IPAUSS Letra C N° 3441, año 2009, caratulado "CENTRO DE IMAGENES DEL SUR S.A."; el expediente del registro del IPAUSS Letra S N° 3157, año 2009, caratulado "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. S/ PROPUESTA TECNICA S/ CONVENIO"; cuerpos I y II y el expediente del registro del IPAUSS Letra D N° 3841, año 2009, caratulado "DIR. COORD. ADMINISTRATIVA S/ SUSCRIPCION CONVENIOS CON CLINICA CEMEP S.R.L.".-----

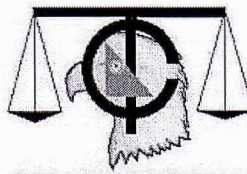
Habiendo tomado intervención en primer termino en las actuaciones el Vocal Contador C.P.N. Dr. Claudio RICCIUTI transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. N° 354, año 2008, caratulado "S/ VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLEN. N° 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE. IPAUSS N° C-1804/08)", cuerpos I a III; el expediente del registro del IPAUSS Letra C N° 3441, año 2009, caratulado "CENTRO DE IMAGENES DEL SUR S.A."; el expediente del registro del IPAUSS Letra S N° 3157, año 2009, caratulado "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. S/ PROPUESTA TECNICA S/ CONVENIO"; cuerpos I y II y el expediente del registro del IPAUSS Letra D N° 3841, año 2009, caratulado "DIR. COORD. ADMINISTRATIVA S/ SUSCRIPCION CONVENIOS CON CLINICA CEMEP S.R.L.", a los fines de fundar mi voto:

Comenzando su examen, cabe señalar que en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. N° 354, año 2008, caratulado "S/ VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLEN. N° 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE. IPAUSS N° C-1804/08)", se dictó la Resolución Plenaria N° 68/09 (fs. 367/393), por la que se intimó al Presidente del IPAUSS Vicente SINCHICAY, para que en un plazo perentorio de diez (10) días cumpla íntegramente con los requerimientos cursados mediante la Resolución Plenaria N° 157/08, prorrogada por su similar N° 206/08, atento a que la respuesta brindada por la Nota de Presidencia N° 149/08, resultaba insuficiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

A fojas 476 vuelta del expediente mencionado en el párrafo anterior, se encuentra la solicitud del señor Vocal de Auditoría, por la que se pidió al Secretario Contable que, teniendo presente la documentación incorporada a fojas 382 y siguientes, verifique si el Instituto ha dado cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 68/09 y N° 158/08.-----

Seguidamente (fs. 477/479), obra el Informe N° 435/09 Letra T.C.P. - S.C., suscripto por el CPN Andrés BRONZOVIC, en el que concluyó que el Instituto dio cumplimiento a lo solicitado en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 68/09 y, asimismo, solicitó que por el área legal del Tribunal se analice el encuadre normativo de la contratación realizada por el IPAUSS y el contenido del convenio de referencia.-----

Consecuentemente, se dictó el Informe Legal N° 318/09 Letra TCP-CA, suscripto por la doctora FAVALLI, en el que respecto del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. N° 354, año 2008, caratulado "S/ VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLEN. N° 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE. IPAUSS N° C-1804/08)", se señaló que "...Mediante Resolución 122/09 la Comisión de Servicios Sociales del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, resuelve sugerir a los Sres. Miembros del Directorio, la suscripción de un convenio marco con aquellos profesionales e instituciones médico-asistenciales radicados en nuestra provincia, que cumplen con los requisitos de inscripción en el Registro de Profesionales conforme la Disposición de Presidencia N° 244/08.-----

(...) Conforme el estudio efectuado de la documentación incorporada al presente expediente entiendo que respecto del marco jurídico que corresponde a este tipo de contrataciones este Cuerpo de Abogados se ha expedido mediante los Informes Legales Nros. 438/08 y 133/09 Letra TCP-CA, en lo cuales se sostuvo que lo que se debe garantizar es el cumplimiento de los principios básicos de toda contratación, esto es, el cumplimiento de lo reglado por nuestra Constitución Provincial en su artículo 74 por lo cual si se posee un marco legal de referencia que garantice el mismo valor en las prestaciones, el contrato no sería susceptible de observación.-----

Con dicho criterio podemos verificar en las actuaciones que mediante Resolución de Directorio del IPAUSS N° 123/09 se aprueba el modelo de Convenio Marco de Adhesión sugerido por Resolución de Comisión de Servicios Sociales N° 122/09.--

Si bien con el dictado del mismo podemos decir que se ha dado cumplimiento con lo sugerido e intimado mediante Resolución Plenaria N° 68/09, entiendo que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

encuadra efectuado en la Ley Territorial N° 6 inc. c), no es el correcto atento que el impedimento de efectuar una licitación pública por que su realización resienta seriamente el servicio, no podría extenderse en el tiempo en forma indefinida para efectuar la contratación de los profesionales correspondientes, por lo que atento a la naturaleza de la prestación que se está contratando entiendo que sería correcto encuadrar la misma en la Ley Territorial N° 6 artículo 26 punto 3 inc. h), en referencia a la especialidad de los profesionales contratados y teniendo en cuenta lo reglado por el Decreto provincial N° 948 y con el procedimiento específico que en la materia establecen las normas internas del IPAUSS.-----

En dicho contexto no se está vulnerando el principio general del llamado a licitación pública correspondiente, procediendo la contratación de los profesionales interesados conforme la especialidad de los mismos de acuerdo a las necesidades existentes y a través del respectivo contrato de adhesión, en cumplimiento del nomenclador común a todos los prestadores que cumplan con los requisitos exigidos.-----

(...) tal como se sostuvo en el Informe Legal N° 133/09 Letra C.A., corroborado que fuera la legitimidad de los valores asignados a cada prestación, los que deben guardar relación con los que se ofrece a todo profesional que acredite cumplir con las exigencias requeridas para contratar con el IPAUSS, se encuentra legitimado el procedimiento de selección de los contratistas.-----

Asimismo y en el marco de las facultades otorgadas por la Ley provincial 641 el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social podría someter a consideración del Poder Legislativo Provincial, por intermedio del Poder Ejecutivo, las facultades otorgadas por el artículo 14, el cual en su inciso d) regla: "las modificaciones que consideren necesarias efectuar a las leyes y disposiciones, en base a la experiencia recogida con motivo de la aplicación de las mismas, o la creación de nuevas disposiciones con miras a ampliar los beneficios, consolidar los que ya conoce o mejorar los servicios'. Ello sin ánimo de vulnerar el principio general de contratación por licitación pública, pero creando un proceso de contratación especial, orientado a satisfacer los requerimientos propios del área de salud que no posee en forma propia el IPAUSS.-----

Respecto del contenido del convenio no tengo observación alguna que realizar."--

En el mentado informe legal, respecto del expediente Letra S N° 3157, año 2009, caratulado "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. S/ PROPUESTA TECNICA S/ CONVENIO", la doctora FAVALLI indicó que "...entiendo que queda acreditado en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

las actuaciones la pertinencia de efectuar una contratación directa por vía de excepción tal como lo regla el artículo 26 de la Ley territorial N° 6.-----

No obstante ello conforme las argumentaciones vertidas entiendo que ha quedado acreditado en las actuaciones la pertinencia de efectuar una contratación directa por vía de excepción tal como lo regla el artículo 26 de la Ley territorial N° 6.-----

Que asimismo se debe tener presente que los motivos que llevan a efectuar la contratación directa con el Sanatorio San Jorge reside en que es el único prestador con la capacidad instalada en la ciudad, debiendo asimismo garantizar el IPAUSS la continuidad en las prestaciones médicas.-----

No obstante lo cual entiendo que se deberá indicar el marco normativo pertinente en la Resolución de Directorio N° 659/09 obrante a fs. 148/149 debiendo ser encuadrada en la Ley territorial N° 6 art. 26 punto 3 inc. c) y g) atento que la contratación se está efectuando por ser el único prestador y porque efectuar un llamado a licitación pública resentiría el servicio."-----

Por otra parte, a fojas 146 del expediente del registro del IPAUSS Letra C N° 3441, año 2009, caratulado "CENTRO DE IMAGENES DEL SUR S.A.", obra el Informe Legal N° 326/09 Letra C.A., por el que la doctora FAVALLI, indicó que "Ingresado a esta Secretaría Legal el presente expediente con fecha 7 de octubre del corriente se procede a efectuar un análisis pormenorizado respecto a los términos del Informe N° 529/09 Letra TCP-S.C. Suscripto por el CP Andrés BRONZOVIC y remitido a Plenario de Miembros a sus efectos, corroborando que tal como lo sostuvo el Vocal Contador RICCIUTI, el mismo está relacionado con los expedientes N° 3157/09 en II cuerpos, caratulado 'SANATORIO SAN JORGE SRL S/ PROPUESTA TECNICA S/ CONVENIO' del registro del IPAUSS y N° 354/08 en III cuerpos caratulados 'S/VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLEN. N° 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE. IPAUSS N° C-1804/08) del registro de este Tribunal de Cuentas en los cuales esta Secretaría Legal se ha expedido respecto de la cuestión de fondo, incorporando a tal efecto el Informe Legal N° 318/2009 letra C.A. a las presentes actuaciones..."-----

En idéntico sentido, por el Informe Legal N° 373 Letra C.A., agregado a fojas 87 del expediente del registro del IPAUSS Letra D N° 3841, año 2009, caratulado "DIR. COORD. ADMINISTRATIVA S/ SUSCRIPCION CONVENIOS CON CLINICA CEMEP S.R.L.", la doctora FAVALLI señaló que "Respecto de la cuestión de fondo este Cuerpo de Abogados ha emitido opinión en el marco del Expediente TCP N° 354/2008 'S/ VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLEN. N° 157/08



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD', y Expediente Letra S, N° 3157/2009 caratulado 'SANATORIO SAN JORGE SRL S/ PROPUESTA TECNICA S/ CONVENIO', a través del Informe Legal N° 318/2009, el cual se adjunta en copia fiel, ratificando mediante el presente los términos vertidos en el mímico, habiéndose remitido dichas actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a fin que se expida emitiendo la voluntad de este Tribunal de Cuentas.-----

Analizado el Convenio Registrado bajo el N° 421, salvo la cuestión de fondo (Informe Legal N° 318/2009) que deberá dirimirse en Plenario de Miembros, no encuentro observación alguna que efectuar.-----

Mi opinión:-----

Por mi parte, analizados los presentes obrados y los criterios vertidos por la doctora FAVALLI en los Informes Legales N° 373/09, N° 326/09 y N° 318/09, adelanto que comparto su opinión respecto que no existen observaciones que formular al convenio para profesionales de la salud e instituciones médico-asistenciales aprobado por Resolución de Directorio N° 123/09.-----

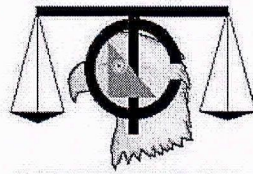
Asimismo, coincido con la letrada respecto de que mediante la mentada resolución del Directorio que aprobó el modelo de Convenio Marco de Adhesión, que había sido sugerido por Resolución de Comisión de Servicios Sociales N° 122/09, se ha dado cumplimiento a la intimación formulada por este Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria N° 68/09.-----

Sin embargo, cabe poner de resalto, en consonancia con lo señalado por la doctora FAVALLI, que el marco normativo citado por la Comisión de Servicios Sociales en la Resolución N° 122/09, que encuadró la contratación en el artículo 26, punto 3, inciso c) de la Ley Territorial N° 6, no es el correcto atento que admitir la excepción al procedimiento de licitación pública por que su realización resiente seriamente el servicio, no podría extenderse en el tiempo en forma indefinida para efectuar la contratación de los profesionales correspondientes.-----

En este contexto, se observa que la Resolución de Directorio N° 123/09, que aprueba el modelo de Convenio Marco de Adhesión sugerido por la Comisión de Servicios Sociales mediante la Resolución N° 122/09, y autoriza la suscripción de convenios con instituciones y profesionales, no invoca la normativa en que se sustenta la contratación a realizarse, lo que conlleva que el acto administrativo mencionado en primer término se encuentre afectado en uno de sus elementos esenciales, cual es la causa como antecedente de derecho que motiva el dictado de dicho acto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Consecuentemente, de conformidad con lo expresado por el maestro Julio Rodolfo COMADIRA (Conf. Julio Rodolfo COMADIRA; *Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Anotada y Comentada*; pág. 341), en el sentido de que por aplicación del principio según el cual quien puede lo más (en el caso revocar o sustituir un acto afectado de nulidad absoluta) puede lo menos (modificarlo), sería dable que el Directorio, a fin de motivar el acto debidamente, modifique, en los términos de los artículos 113 y 108 inciso a) de la Ley provincial Nº 141, la Resolución de Directorio Nº 123/09 y la fundamente en el punto 3 inciso h) del artículo 26 de la Ley territorial Nº 6, en virtud de la capacidad técnica especial de los profesionales contratados, teniendo en cuenta el procedimiento específico que en la materia establecen las normas internas del IPAUSS y el mejor resguardo y protección de la salud de los afiliados a la obra social.-----

Respecto del expediente Letra S Nº 3157, año 2009, caratulado "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. S/ PROPUESTA TECNICA S/ CONVENIO", habré de coincidir con la doctora FAVALLI acerca de que de su análisis, se desprende la procedencia de realizar una contratación directa en el marco del artículo 26 de la Ley territorial Nº 6, atento a que el Sanatorio San Jorge S.R.L. es el único prestador con capacidad suficiente instalada en la ciudad para dar respuesta a los requerimientos de los afiliados del IPAUSS.-----

Sin embargo, se observa que la Resolución de Directorio Nº 659/09, que aprueba el proyecto de Convenio de Prestaciones Médicas y autoriza la suscripción del convenio con el Sanatorio San Jorge S.R.L., no invoca la normativa en que se sustenta la contratación a realizarse, lo que conlleva que el acto administrativo mencionado en primer término se encuentre afectado en uno de sus elementos esenciales, cual es la causa como antecedente de derecho que motiva el dictado de dicho acto.-----

No obstante lo expresado, de conformidad con lo indicado en el Informe Legal Nº 318/09 y teniendo presente lo señalado por el maestro Julio Rodolfo COMADIRA (Conf. Julio Rodolfo COMADIRA; *Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Anotada y Comentada*; pág. 341), por aplicación del principio según el cual quien puede lo más (en el caso revocar o sustituir el acto afectado de nulidad absoluta) puede lo menos (modificarlo), el Directorio del Instituto debería modificar en los términos de los artículos 113 y 108 inciso a) de la Ley provincial Nº 141, la Resolución de Directorio Nº 659/09, obrante a fs. 148/149, enmarcando el acto administrativo a dictarse en la Ley territorial Nº 6, artículo 26, punto 3 inc. c), g) y h), a fin de motivar el acto adecuadamente y debido a que la contratación con el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 1980



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Sanatorio San Jorge S.R.L. se realiza de forma directa por ser el único prestador instalado en la ciudad que posee la capacidad y la especialidad suficientes para atender los requerimientos de los afiliados del Instituto y porque en dicho contexto, efectuar un llamado a licitación pública resentiría el servicio innecesariamente.-----

Con las consideraciones vertidas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en relación al expediente expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. Nº 354, año 2008, caratulado "S/ VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLEN. Nº 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE. IPAUSS Nº C-1804/08)", cuerpos I a III; al expediente del registro del IPAUSS Letra C Nº 3441, año 2009, caratulado "CENTRO DE IMAGENES DEL SUR S.A."; al expediente del registro del IPAUSS Letra S Nº 3157, año 2009, caratulado "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. S/ PROPUESTA TECNICA S/ CONVENIO"; cuerpos I y II y al expediente del registro del IPAUSS Letra D Nº 3841, año 2009, caratulado "DIR. COORD. ADMINISTRATIVA S/ SUSCRIPCION CONVENIOS CON CLINICA CEMEP S.R.L.".-----

b.- Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Único de Seguridad Social que la Resolución de Directorio Nº 122/09 debería modificarse en los términos de los artículos 113 y 108 inciso a) de la Ley provincial Nº 141, enmarcando el acto administrativo a dictarse en lo normado en el punto 3 inciso h) del artículo 26 de la Ley Territorial Nº 6, en virtud de la capacidad especial de los profesionales contratados, teniendo en cuenta el procedimiento específico que en la materia establecen las normas internas del IPAUSS y el mejor resguardo y protección de la salud de los afiliados a la obra social.-----

c.- Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Único de Seguridad Social que el Directorio del Organismo debería modificar, en los términos de los artículos 113 y 108 inciso a) de la Ley provincial Nº 141, la Resolución de Directorio Nº 659/09, incorporada a fojas 148/149 del expediente del registro del IPAUSS Letra S Nº 3157, año 2009, caratulado "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. S/ PROPUESTA TECNICA S/ CONVENIO", enmarcando el acto administrativo a dictarse en el punto 3, incisos c), g) y h) del artículo 26 de la Ley territorial Nº 6, debido a que la contratación que se efectúa con el Sanatorio San Jorge S.R.L. se realiza de forma directa, por ser éste el único prestador instalado en la ciudad que posee la capacidad y la especialidad suficientes para atender los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

requerimientos de los afiliados del Instituto, y porque en dicho contexto, efectuar un llamado a licitación pública resentiría el servicio innecesariamente. -----

d.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social, Vicente del Valle SINCHICAY.-----

e.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable.-----

f.- Cumplidas las notificaciones, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros proceder al archivo de las presentes actuaciones.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo intervención el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO exponiendo a continuación su voto.-----

Vienen a este Vocal Legal en ejercicio de la Presidencia, el **Expediente T.C.P Nº 354/08 del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial, caratulado: "S/ VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO RES. PLEN. Nº 157/08 REF. APROBACIÓN CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE. IPAUSS Nº C-1804/08)",** cuerpos I al III; Nº 3441/09 Letra: C, del registro del IPAUSS, caratulado: **"CENTRO DE IMAGENES DEL SUR S.A.";** Nº 3157/09 LETRA: S DEL REGISTRO DEL IPAUSS, CARATULADO: **"SANATORIO SAN JORGE S.R.L. S/ PROPUESTA TÉCNICA S/ CONVENIO";** cuerpos I y III y expediente del registro del IPAUSS Letra D Nº 3841/09, caratulado: **"DIR. COORD. ADMINISTRATIVA S/ SUSCRIPCIÓN CONVENIOS CON CLÍNICA CEMEP S.R.L."** a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Legal en ejercicio de la Presidencia precedidas del voto del Sr. Vocal Contador, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo que se dicte. -----

Así voto. -----

Por último toma intervención el Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación el voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el **Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P Nº 354, año 2008 caratulado "S/VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLEN. Nº 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE IPAUSS Nº C-1804/08)",** cuerpos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

I a III; el expediente del I.P.A.U.S.S letra C N° 3441 año 2009 caratulado: "CENTRO DE IMAGENES DEL SUR S.A."; el expediente del I.P.A.U.S.S Letra S N° 3157, año 2009 caratulado "SANATORIO SAN JORGE S.R.L S/PROPUESTA TECNICA S/CONVENIO; 2 cuerpos, el expediente del I.P.A.U.S.S Letra D N° 3841 año 2009, caratulado "DIR. COORD. ADMINISTRATIVA S/SUSCRIPCION CONVENIOS CON LA CLINICA CEMEP S.R.L" a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, ingresa a este Cuerpo de Miembros el expediente Letra C N° 3441/09 "S/PRESTACIONES JUNIO", que al ser la temática similar a lo analizado tanto por el área legal, que incorpora mediante Informe Legal N° 326/2009 el Informe Legal N° 318/09, por lo que considero que el acuerdo plenario debe dar el mismo tratamiento que lo propuesto por los colegas preopinantes.-----

En consecuencia al ser la temática, común e idéntica para todas las actuaciones merece el mismo tratamiento.-----

Es mi voto.-----

Toman nuevamente la palabra el Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI y el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, compartiendo incorporar la propuesta formulada en el voto por el el Vocal de Auditoría, en relación al expediente Letra C N° 3441/09 "S/PRESTACIONES JUNIO".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en relación al expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. N° 354, año 2008, caratulado "S/ VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLEN. N° 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE. IPAUSS N° C-1804/08)", cuerpos I a III; al expediente del registro del IPAUSS Letra C N° 3441, año 2009, caratulado "CENTRO DE IMAGENES DEL SUR S.A."; al expediente del registro del IPAUSS Letra S N° 3157, año 2009, caratulado "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. S/ PROPUESTA TECNICA S/ CONVENIO"; cuerpos I y II y al expediente del registro del IPAUSS Letra D N° 3841, año 2009,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

caratulado "DIR. COORD. ADMINISTRATIVA S/ SUSCRIPCION CONVENIOS
CON CLINICA CEMEP S.R.L.".

ARTÍCULO 2º.- HACER SABER al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Único de Seguridad Social que la Resolución de Directorio N° 122/09 debería modificarse en los términos de los artículos 113 y 108 inciso a) de la Ley provincial N° 141, enmarcando el acto administrativo a dictarse en lo normado en el punto 3 inciso h) del artículo 26 de la Ley Territorial N° 6, en virtud de la capacidad especial de los profesionales contratados, teniendo en cuenta el procedimiento específico que en la materia establecen las normas internas del IPAUSS y el mejor resguardo y protección de la salud de los afiliados a la obra social.

ARTÍCULO 3º.- HACER SABER al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Único de Seguridad Social que el Directorio del Organismo debería modificar, en los términos de los artículos 113 y 108 inciso a) de la Ley provincial N° 141, la Resolución de Directorio N° 659/09, incorporada a fojas 148/149 del expediente del registro del IPAUSS Letra S N° 3157, año 2009, caratulado "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. S/ PROPUESTA TECNICA S/ CONVENIO", enmarcando el acto administrativo a dictarse en el punto 3, incisos c), g) y h) del artículo 26 de la Ley territorial N° 6, debido a que la contratación que se efectúa con el Sanatorio San Jorge S.R.L. se realiza de forma directa, por ser éste el único prestador instalado en la ciudad que posee la capacidad y la especialidad suficientes para atender los requerimientos de los afiliados del Instituto, y porque en dicho contexto, efectuar un llamado a licitación pública resentiría el servicio innecesariamente.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, con copia certificada del Acuerdo Plenario, al señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social, Vicente del Valle SINCHICAY con remisión de los expedientes del registro del IPAUSS Letra C N° 3441, año 2009, caratulado "CENTRO DE IMAGENES DEL SUR S.A."; al expediente del registro del IPAUSS Letra S N° 3157, año 2009, caratulado "SANATORIO SAN JORGE S.R.L. S/ PROPUESTA TECNICA S/ CONVENIO"; cuerpos I y II y al expediente del registro del IPAUSS Letra D N° 3841, año 2009, caratulado "DIR. COORD. ADMINISTRATIVA S/ SUSCRIPCION CONVENIOS CON CLINICA CEMEP S.R.L.".

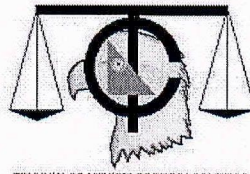
ARTÍCULO 5º.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable.

ARTÍCULO 6º.- DISPONER por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará, publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplidas las notificaciones, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL LEGAL Dr. Miguel LONGHITANO, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI .-----

ACUERDO PLENARIO N° 1980 .-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia